

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Yarabí Ávila González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 19 diecinueve de mayo del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de modificar el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa pretende que a más tardar el primero de enero de cada año, se presente un informe pormenorizado por escrito, en el que indique el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, en el que informará con precisión con sus anexos técnicos, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo del año fiscal próximo anterior, señalado el periodo que se informa y estableciendo en su caso, las incidencias por las que éste se hubiese modificado y

proponiendo los medios para mejorarla. También, el primer informe que se rinda, deberá hacer referencia tanto a la administración que inicia como a la que concluye.

Del análisis del contenido de la materia de la iniciativa no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este orden de ideas, la materia de análisis no presenta limitaciones sustantivas para los Congresos Locales, toda vez que en el artículo 124 de la Constitución Federal refiere que: “las facultades que no están expresamente concebidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados y la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.” Por lo que dentro de este orden de ideas, las Legislaturas pueden implementar los procedimientos legislativos que considere pertinentes para atender la realidad social del Estado.

Por lo cual, el modelo a nivel federal, nos menciona que México, está constituido por poderes, dividiéndolos en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los dos primeros tienen un papel importante dentro del desarrollo de la administración pública, y uno de los puntos importantes, es la rendición de cuentas que realiza el Titular del Poder Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión.

En este sentido, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo refiere que:

...“Presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito, dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.”...

Es así, que el Congreso Local, tiene la facultad de modificar los plazos, procedimientos y modalidades por el cual, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal puede rendir su informe ante el pleno de la Legislatura, atendiendo como facultad exclusiva de esta Soberanía.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación a la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, y, finalmente, la propuesta de redacción no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución General.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE